

TEMA: CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, TRICICLOS Y CUATRICICLOS

ORDENANZA N° 4260/2001

Artículo 1°: Reglaméntase por medio de la presente la Circulación de Ciclorodados no motorizados (bicicletas, triciclos y cuatriciclos), que se desplazan por la vía pública del Partido de Morón.

Artículo 2°: A los efectos establecidos en el Artículo precedente, al respecto se determinan las siguientes Normativas Legales a que deberán atenerse, para poder transitar en este medio.

Normas para circulación de ciclistas en la vía pública:

- A) Los ciclistas deberán circular por la vía pública, con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del rodado, teniendo en cuenta los riegos propios y de terceros.
 - B) Los ciclistas están obligados a circular por las Ciclovías cuando las hubiera, de no ser así y deberán hacerlo por la calzada, circulando en una sola fila.
 - C) Cuando les esté permitido circular y no tuvieren carril determinado, deben hacerlo junto a la acera del lado derecho exclusivamente.
 - D) Se prohíbe circular en ciclorodados sobre vía multicarriles que no posea Ciclovías de uso exclusivo de ciclistas.
 - E) Del sentido de Circulación: Los ciclorodados deberán transitar, exclusivamente, en el sentido de circulación asignado a la vía de comunicación.
 - F) De la cantidad de transportados por ciclorodados: Cada uno de estos podrá transportar tantas personas como asientos tenga y desde los cuales sentados en los mismos cada individuo efectúa la propulsión.
 - G) Podrá transportarse en los ciclorodados equipaje adecuadamente sujeto, salvo que el peso o dimensiones de los bultos afecten la estabilidad y la maniobrabilidad del rodado.
 - H) Se prohíbe hacerce remolcar por otro vehículo.
 - I) La edad mínima para conducir ciclorodados en las calzadas de las vías públicas de comunicación será de doce (12) años. Los menores de doce (12) años solo podrán circular por ella acompañados por otro ciclista cuya edad no sea inferior a los dieciocho (18) años. Los menores de doce (12) años podrán circular libremente por las Ciclovías.
 - J) De la prioridad de paso: Los peatones mantienen la prioridad de paso con respecto a todo tipo de vehículos, sean estos motorizados o no, tanto en los cruces de las calles como en las calzadas o carriles para ciclorodados.
- En los casos de giro: los vehículos deberán respetar la prioridad de paso de los ciclistas que mantienen una trayectoria rectilínea.

- K) El estacionamiento de los ciclorodados, deberá efectuarse en posición vertical, paralela al sentido de circulación, sobre el borde externo derecho de la calzada o del carril. En aquellos lugares donde existan dispositivos especialmente diseñados para el estacionamiento de bicicletas, deberán ubicarse obligatoriamente en ellos. También podrán estacionarse sobre la acera, de modo que no perturbe el desplazamiento de los peatones. No podrán estacionar los ciclorodados en la zona de seguridad de las bocacalles, conformadas por la prolongación virtual de las líneas de edificación en las esquinas (ochavas).
- L) Se prohíbe circular en ciclorodados sin apoyar sobre la calzada la totalidad de sus ruedas (hacer "Willy").
- M) Se prohíbe durante la circulación el uso de auriculares o sistemas de comunicación telefónica (celulares). Para hacerlo deberán detenerse a un lado del camino.
- N) Se deberá circular con el manubrio del rodado asido con ambas manos.
- Ñ) Será obligatorio el uso de casco reglamentario para ciclista (determinado bajo normas I.R.A.M.). Cada ocupante del rodado deberá utilizar el casco correspondiente. De las funciones de seguridad de los ciclorodados: Estos deberán contar con las siguientes características:

- a) Deberán estar provistos de al menos un freno eficaz.
- b) Deberán estar provistos de un indicador sonoro que pueda oírse a una distancia suficiente (audible a no menos de 30 (treinta) metros de distancia).
- c) Luces delanteras: Una luz blanca de alcance medio o baja que permita la visibilidad del conductor hacia delante a una distancia no menor de 10 (diez) metros y de ser visible a no menos de 100 (cien) metros como mínimo.
- d) Luces traseras: una luz roja de alcance reducido o de posición. Una placa retroreflectante u ojo de gato color rojo en el extremo del guardabarro.
- e) Retroreflectante: Las partes salientes del rodado, como ser manillares del manubrio, pedales y parte posterior del asiento, deberán ser de material retroreflectante. El uso de luces será obligatorio como el que rige para los automotores en general.
- f) Obligatoriedad del uso de espejos retrovisores (uno a cada lado del manubrio).

De la terminología; entiendase por:

- 1- Ciclorodados: Vehículos no motorizados que posean dos, tres o cuatro ruedas.
- 2- Bicicleta: Ciclorodado de dos ruedas.
- 3- Ciclovías: Sector determinado de uso exclusivo de ciclistas. Cuando esta vía forma parte de una calzada para tránsito general, existirá una división demarcada en el pavimento, el cual no podrá ser traspasada por los demás rodados.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.